



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

De una parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (D.G.A.)**, institución autónoma del Estado dominicano, con Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) número 4-01-03924-9, organizada de conformidad con la Ley Núm. 168-21, de fecha doce (12) de agosto de 2021 y la Ley Núm. 226-06, de fecha 19 de junio de 2006, con su Registro Nacional de Contribuyentes Núm. 4-01-03924-9, con su domicilio principal en el edificio Miguel Cocco, en la avenida Abraham Lincoln número 1101, esquina calle Jacinto Mañón, ensanche Serrallés, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director General, **EDUARDO JOSÉ SANZ LOVATÓN**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1241035-2, con su despacho en el cuarto piso de la sede principal, sito en la dirección supra indicada organismo autónomo del Estado Dominicano, quien en lo que sigue del presente acuerdo se denominará por su nombre completo la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (D.G.A.)**, simplemente **D.G.A., O LA SEGUNDA PARTE**.

De la otra parte, la sociedad comercial **INGENIERIA DE PROTECCIÓN, S.R.L. (INPROTEC)** organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (R.N.C.) número 1-01-70840-9, Registro de Proveedores del Estado número 4379 con su domicilio social y asiento principal en la calle Francisco Carias Lavandier No. 3-B, sector Ensanche Paraíso, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente contrato por el señor **Juan Thomas Pérez Maldonado**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 001-0146318-0, domiciliado y residente en la calle Manuel de Jesus Troncoso, Edificio Don Carlos X Piso No. 7, apartamento No. 7, Sector paraíso, Santo Domingo, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa en virtud de la designación en la tercera Resolución del Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha cuatro (04) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), entidad que en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, o por su nombre completo.

PRÉAMBULO

POR CUANTO: La Ley número 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley número 449-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en su artículo 16 numeral 4, establece que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones está la **COMPARACIÓN DE PRECIOS**, tomando en consideración los umbrales establecidos anualmente por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

POR CUANTO: La Comparación de Precios es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro proveedor del Estado. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores.

POR CUANTO: El artículo 28, de la Ley número 340-06, anteriormente referida, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece: *"El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, garantías, modificación, terminación, resolución, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley"*.

POR CUANTO: Que el Decreto No. 15-17, de fecha once (11) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), establece que los órganos y entes públicos no podrán suscribir contratos de bienes, obras y servicios, si no cuentan con el "Certificado de Disponibilidad de Cuota para Comprometer", emitido a través del Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF).

POR CUANTO: En fecha tres (3) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), **LA ENTIDAD CONTRATANTE** aprobó mediante la segunda resolución del Acta del Comité de Compras y Contrataciones marcada con el número CCC-14-2022, para **la Adquisición de materiales para proyecto de seguridad de alto impacto.**

POR CUANTO: Que en fecha catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022), fue emitido el Certificado de Apropiación Presupuestaria, de bajo el número SEP-2022-0600, mediante el cual la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS certifica que dispone de fondos suficientes para la presente contratación.

POR CUANTO: En fecha catorce (14) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), el comité de compras de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** emitió el acta de inicio de expediente del proceso marcado con el número DGAP-CCC-CP-2022-0030. 

POR CUANTO: Que en agosto del año dos mil veintidós (2022), se elaboraron los términos de referencia para la para **la Adquisición de materiales para proyecto de seguridad de alto impacto.**

POR CUANTO: En fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), **LA ENTIDAD CONTRATANTE** invitó a participar a personas naturales y jurídicas a participar y presentar sus ofertas en el proceso de Comparación de Precios marcado con el número **DGAP-CCC-CP-2022-0030**, que consistía en **la Adquisición de materiales para proyecto de seguridad de alto impacto.**


POR CUANTO: Que en fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintidós (2022), se realizó el acto de Recepción y Apertura de Ofertas Técnicas "Sobres A", y Recepción de Ofertas Económicas "Sobres B", ante el notario público Dra. Tasiana Altagracia Polanco Perez, quien instrumentó a tales efectos el acta auténtica de esa misma fecha, en donde consta que se recibieron las ofertas técnicas y económicas de los oferentes enunciado a continuación. A saber:

1. Aplex Security, S.R.L., R.N.C. No. 1-30-83336-2;
2. PHI GROUP, S.R.L. R.N.C. No. 1-31-91256-7;
3. TCO NETWORKING, S.R.L. R.N.C. No. 1-31-16526-5;

4. AAA SISTEMAS ELECTRONICOS DE SEGURIDAD, S.R.L. R.N.C. No. 1-01-56374-5;
5. INGENIERIA DE PROTECCION, S.R.L. (IMPROTEC), R.N.C. No. 1-01-70840-9;

POR CUANTO: Que en fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), se realizó el Acto de Apertura y Lectura de las Propuestas Económicas, "Sobre B", instrumentado por ante el notario público Dra. Tasiana Altagracia Polanco Perez, quien instrumentó el Acto Auténtico, de conformidad con los plazos establecidos en el Cronograma de Actividades contenido en las Condiciones Generales del Procedimiento, en dicho acto se dio lectura a la ofertas económicas de los oferentes habilitados, citados a continuación:

1. PHI GROUP, S.R.L. R.N.C. No. 1-31-91256-7;
2. INGENIERIA DE PROTECCION, S.R.L. (IMPROTEC), S.R.L., R.N.C. No. 1-01-70840-9;

POR CUANTO: Que, en ese sentido, el Comité de Compras y Contrataciones de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, mediante Acta de Adjudicación número AA-38/2022, de fecha cuatro (4) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), luego de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, y una vez agotada las etapas de evaluaciones técnicas y económicas, y que fueran emitidos los actos administrativos correspondiente, y luego de tomar en cuenta y ponderar el precio, la calidad y la idoneidad de los oferentes participantes, así como el informe de evaluación económica, le adjudicó el **Lote 1** a la sociedad **INGENIERIA DE PROTECCIÓN, S.R.L. (INPROTEC)**. R.N.C. No. 1-01-70840-9, para la **Adquisición de materiales para proyecto de seguridad de alto impacto**, por cumplir con todos y cada uno de los requerimientos y necesidades descritas en los Términos de Referencias y Especificaciones Técnicas (TDR), elaborado para el referido proceso de compras por parte **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. 

POR CUANTO: Que en fecha tres (03) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), LA PRESTADORA DE SERVICIOS constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento No. 2-2-702-0124895 de Seguros Banreservas, de conformidad con el artículo 112, literal b) del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, aprobado mediante el reglamento de aplicación Decreto No. 543-12, por un importe equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

CLÁUSULAS

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS: Nombre de la persona natural o jurídica, que ejecutará el objeto del contrato.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de **LA ENTIDAD**

CONTRATANTE para la coordinación de los servicios.

Entidad Contratante: Dirección General de Aduanas.

Monto del Contrato: El importe señalado en el contrato.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- El contrato propiamente dicho.
- Términos de Referencias y Especificaciones Técnicas.
- Oferta económica.
- Garantías.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente proceso es la **"Adquisición de materiales para proyecto de seguridad de alto impacto"**, para disponer de insumos necesarios para dar respuestas a los proyectos de alto impacto que se produzcan en el 2022 – Lote 1.

2.1. Especificaciones Generales:

Ítem	Cantidad	Materiales y equipos para stock de CCTV
1	12	Cámaras IP Domo, 1/3" 4Megapixel progressive CMOS · H.265 & H.264 dual-stream encoding WDR (120db), Day/Night(ICR), 3DNR, AWB, AGC, BLC 2.7~13.5mm vari focal lens · Max IR leds Length 30m · IP67, IK10, poe (802.3af), Supports max. 256 GB Micro SD card.
2	10	Cámara bullet 5mp, 1/3" cmos image sensor, low illuminance, high image definition · outputs max. 5mp (2592 × 1944) @20 fps, and supports 4mp (2688 × 1520) @25/30 fps h.265 codec, high compression rate, ultra-low bit rate · built-in ir led, max ir distance: 60 m · roi, smart h.264/h.265, flexible coding, rotation mode, wdr, 3d dnr, hlc, blc, capable to detect intrusion, tripwire, motion, video tampering, no sd card, sd card full, sd card error, network disconnected, ip conflict, illegal access, voltage detection · supports max. 256 gb micro sd card · 12v dc/poe power support · ip67 protection, ik10
3	22	Memoria Micro SDXC 64 GB A2
4	3	NVR de 16 POE con tecnología ANR
5	6	Disco Duros de 8TB SATA 7200 Purpura
6	298	Servicio de soporte para Licenciamiento Milestone- Care Plus for Xprotect Professional + DL (YXPPPLUSDL) para la base M01-C05-202-01-6C4E74
7	1	Tester Multifunción, Pantalla 7" Con soporte H.265 & H.264 Up to 4k IP y PTZ, Onvif, IPC y Auto Log in Support. DC12V 3ª power output, PoE DC48V output.

2.2. Condiciones Generales:

- a) El estado de los equipos ofertados debe ser: **Nuevo sin excepción.**
- b) El tiempo máximo de entrega requerido por la Dirección General de Aduanas es: **60 días laborables a partir de la firma del contrato.**
- c) La garantía solicitada por la Dirección General de Aduanas para todos los elementos de hardware y materiales es mínima un (01) año a partir de la recepción conforme por el área técnica de la institución. El oferente debe depositar carta de garantía sellada y firmada.
- d) Al momento de entregar los equipos, estos deben ser entregados completos, en la caja de fábrica con sus respectivos seriales y especificaciones, y en el caso que aplique, con sus respectivos accesorios.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por el objeto del presente contrato asciende a la suma de **un millón setecientos cuarenta mil ochocientos noventa y siete pesos dominicanos con 07/100 (RD\$1,740,897.07)**, impuestos incluidos.

PÁRRAFO I: LA PRESTADORA DE SERVICIOS no se beneficiará de otros pagos. El pago recibido por **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** previsto en este artículo constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

fw

ARTÍCULO 5: FORMAS DE PAGO.

La forma de pago establecida por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** es mediante un único pago, con crédito de treinta (30) días a partir de la recepción de los equipos y presentación de la factura verificada y certificada por la entidad contratante.

PÁRRAFO I: LA PRESTADORA DE SERVICIOS no estará exenta del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia de **ocho (08) meses**, contados a partir de la suscripción del mismo y hasta agotar el importe total.

PÁRRAFO II: La Supervisión estará a cargo del Subdirección de Tecnología y Comunicaciones de la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (D.G.A.)**.

ARTÍCULO 7.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS deberá entregar totalmente terminada y a satisfacción de la **ENTIDAD CONTRATANTE**, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados a partir de emitida la certificación del contrato por parte de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 8: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en los referidos Términos de Referencias y Especificaciones Técnicas que regulan el presente contrato.

ARTÍCULO 9: SUPERVISIÓN.

La coordinación, supervisión y verificación del presente contrato estará a cargo de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, la cual designará una persona de la Subdirección de Tecnología, quien será responsable de: a) Velar por la debida ejecución del contrato y si es del caso, exigir a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, la información que considere necesaria; b) Verificar el adecuado cumplimiento de los plazos; c) Informar oportunamente y por escrito a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** cualquier inconveniente que se presente en la ejecución del contrato; d) Elaborar y suscribir el acta de recibo a satisfacción verificando las características del objeto contratado; e) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes; f) Las demás que le competan de acuerdo a la naturaleza del contrato. Todas las observaciones en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito.

ARTÍCULO 10: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.

3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

ARTÍCULO 11: CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

a) Información confidencial. Significa información que una de las partes señala o identifica de forma escrita como de su propiedad o confidencial, o que, bajo las Circunstancias particulares de la revelación, debería ser tratada, de buena fe, como de su propiedad o confidencial. Dicha información incluye, sin limitación, información no pública sobre los productos de una de las partes y sus características, sus programas de comercialización y promoción, así como los términos negociados del presente contrato maestro y las declaraciones de servicios. La Información Confidencial no incluye información que: **(i)** la parte receptora haya desarrollado en forma independiente; **(ii)** ya había llegado a conocimiento de la parte receptora antes de recibirla de la otra parte; o **(iii)** es o subsecuentemente pasa a ser de conocimiento público, o se recibe de otra fuente, sin violación, en ambos casos, de una obligación de confidencialidad.

b) Uso de Información Confidencial. Durante un período de cinco años siguiente a la revelación inicial, ninguna de las partes usará la información confidencial de la otra sin consentimiento otorgado por escrito, a menos que sea para favorecer esta relación comercial o que el presente contrato lo permita expresamente. Tampoco la divulgará, excepto **(i)** para obtener asesoramiento de sus consultores legales o financieros, o **(ii)** si se viera obligada a ello por ley, en cuyo caso la parte obligada a revelar información hará esfuerzos razonables para notificar de este requisito a la otra, a fin de que se pueda impugnar la divulgación.

Cada una de las partes adoptará precauciones razonables para proteger la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada parte adopta para proteger su propia información confidencial. Cada una de las partes podrá divulgar la información confidencial de la otra a sus empleados, consultores o subcontratistas, pero únicamente en base a la necesidad de conocerla y siempre que tales empleados y contratistas estén sujetos a una obligación de confidencialidad no menos limitativa que la incluida en este contrato. Cuando la información confidencial deje de ser necesaria para llevar a cabo las obligaciones contraídas en una declaración de servicios, cada uno de nosotros, la parte receptora, según lo solicite la otra, la devolverá o destruirá.

Cada una de las partes podrá ofrecer sugerencias o comentarios con respecto a los productos y servicios de la otra. Dichas sugerencias y comentarios son voluntarios y la parte

que los recibe podrá usarlos para cualquier fin, sin obligación de ningún tipo, excepto que no divulgará su origen sin el consentimiento de la parte que los ofreció.

c) Cooperación en caso de divulgación. Cada una de las partes notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir un uso o divulgación no autorizados de información confidencial y cooperará en cualquier forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión de su información confidencial e impedir usos o divulgaciones ulteriores, no autorizados, de la misma.

d) Base de conocimientos. **LAS PARTES** podrán incorporar a sus bases de conocimientos, con fines de resolución de problemas, análisis de fallas, mejoras en las funciones de los productos y arreglos, cualquier información técnica que obtengan a través de la prestación de servicios relacionados con sus productos. Por igual convienen en que no los identificarán ni divulgarán su información confidencial en ningún registro de la base de conocimientos.

PÁRRAFO: La Dirección General de Aduanas facilitará a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** toda la información, datos y documentos que sean necesarios para la ejecución de las labores para las cuales ha sido contratado. **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** acuerda que cualquier información que reciba de asuntos de cualquier naturaleza será tratada con absoluta confidencialidad. En consecuencia, queda prohibida la divulgación de toda información, no pudiendo revelar las mismas a ningún tercero, sea persona física o jurídica, aun después de la conclusión o terminación del presente contrato.

ARTÍCULO 12.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** acuerdan, por este medio, liberar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 13. - GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** hizo formal entrega de una garantía, mediante póliza de seguro (fianza) número 2-2-702-0124895, de Seguros Banreservas, emitida a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 112, del Decreto número 543-12, anteriormente referido, que establece el Reglamento sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Concesiones, por un valor de **sesenta y nueve mil seiscientos treinta y cinco pesos dominicanos con 88/100 (RD\$69,635.88)**, correspondiente al cuatro (4%) del monto total contratado.

ARTÍCULO 14: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas

cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 15: CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, este contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. No obstante, **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 16: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no compensará por ningún motivo a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** por las sumas adeudadas relacionadas con el servicio prestado hasta el momento y no así respecto al valor total del presente contrato.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de contrato, si **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato unilateralmente según lo estime conveniente y velando por los intereses de la institución, previa notificación con tres (03) días de anticipación. En este caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** compensará a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, solo por las sumas adeudadas relacionadas con el servicio prestado hasta el momento y no así respecto al valor total del presente contrato.

En el caso en que **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el contrato por acuerdo mutuo, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** compensará a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** de acuerdo con el tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 17: NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14, de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley número 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 18: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIDA.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley número 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 19: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 20: LEGISLACIÓN APLICABLE.

La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 21: IDIOMA OFICIAL.

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 22: TÍTULOS.

Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 24: ACUERDO ÍNTEGRO.

El presente contrato, contiene todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 25: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES** y dos (2) para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **once (11)** días del mes de **noviembre** del año **dos mil veintidós (2022)**.

Dirección General Aduanas (D.G.A.)

Eduardo José Sanz Lovaton
Director General



INGENIERIA DE PROTECCION, S.R.L. (INPROTEC)

Juan Thomas Pérez Maldonado
Representante de INGENIERIA DE PROTECCION, S.R.L. (INPROTEC)



Yo, _____, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios Públicos, con matrícula número 3557, **CERTIFICO y DOY FE** que las firmas que figuran en el presente contrato fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **Eduardo José Sanz Lovaton y Juan Thomas Pérez Maldonado**, de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos sean de carácter público y/o privado. En esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **once (11)** días del mes de **noviembre** del año **dos mil veintidós (2022)**.

Notario Público

